



No. 559

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”*;

Que el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen de desarrollo tendrá entre sus objetivos construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”*;

Que el artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, en cumplimiento de la ley, en búsqueda de los objetivos de desarrollo del país;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado; y, del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía;

Que el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”*;



No. 559

DANIEL NOBOA AZÍN

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que de conformidad con los numerales 1, 4 y 5 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual evitará la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promoviendo su redistribución y la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; así como, desarrollará políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial, para garantizar la soberanía alimentaria, además que generará empleo y valor agregado; y, promoverá los servicios financieros públicos y la democratización del crédito;

Que el artículo 158 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“Créase la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional. La Corporación tendrá la facultad de actuar como Fiduciaria. La Corporación en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se registrará por esta Ley y su correspondiente Estatuto social que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”*; y,

En ejercicio de la facultad que confiere el artículo 141 la de la Constitución de la República del Ecuador,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Requerir a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias -CONAFIPS:

1. Generar las condiciones de entorno favorables para potenciar el sector de la economía popular y solidaria, con la finalidad de fortalecer el modelo de dolarización y mejorar las condiciones de vida de los actores de la economía popular y solidaria, a través del otorgamiento de créditos productivos que impulsen la economía nacional y fomenten fuentes de empleo. Para esto, podrá gestionar líneas de financiamiento con organismos internacionales en condiciones favorables y canalizar los recursos a través de instituciones financieras de la economía popular y solidaria, facilitando que los ciudadanos accedan a créditos productivos.
2. Crear líneas de financiamiento y herramientas que impulsen el desarrollo sostenible y la mitigación de potenciales riesgos ambientales, promoviendo el otorgamiento de créditos verdes a los actores de la economía popular y solidaria, a través de las cooperativas de ahorro y crédito y mutualistas; así como, la dotación de herramientas tecnológicas adecuadas a las instituciones financieras que trabajan con la Corporación para promover mejoras, conforme las buenas prácticas del Sistema de Administración de Riesgos Ambientales y Sociales (SARAS).
3. Fortalecer las capacidades técnicas y operativas de las cooperativas de ahorro y crédito y mutualistas que esta atiende, con la finalidad de consolidar y fortalecer el sistema financiero de la economía popular y solidaria; para lo cual, podrá gestionar recursos de cooperaciones técnicas no reembolsables con entidades de apoyo, nacionales e/o internacionales a través de las cuales se precautelarán los intereses y recursos de los depositantes de las instituciones financieras atendidas por la Corporación.



No. 559

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 2.-** Para cumplir con lo dispuesto en los artículos precedentes, los miembros del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias -CONAFIPS-, realizarán las actuaciones necesarias, en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil el 10 de marzo de 2025.



DANIEL ROYGILCHRIST  
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**